

Toluca de Lerdo, México, a 7 de agosto de 2018.

BOLETÍN/CDyCS36/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 58 expedientes, de los cuales, 11 fueron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local; 15 juicios de inconformidad y 32 procedimientos especiales sancionadores. Mismos que fueron resueltos en los siguientes sentidos:

Jl/10/2018: El PRI impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizados por el Consejo Distrital número 11 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tultitlán. El actor señaló que en **6** casillas se actualizaban causales de nulidad de votación, y que por esa causa, debía declararse la nulidad de la elección combatida. En la resolución el Pleno determinó confirmar los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, pues el PRI no sustentó sus aseveraciones.

Jl/13/2018: El partido político MORENA impugnó los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, realizados por el Consejo Distrital número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez. El actor señaló que debía declararse la nulidad de elección, en razón de que el candidato de la coalición “Por el Estado de México al Frente”, rebasó el tope de los gastos de campaña; además, impugnó **376** casillas en donde indicó se actualizaban causales de nulidad de votación recibida en cada una de ellas. Por lo que hace a la nulidad de elección, el Pleno determinó declarar infundado el agravio con base en el dictamen emitido por el INE; respecto a la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, se determinó declarar la nulidad de votación recibida en 5 de ellas. Por lo cual una vez que hizo la recomposición, el Pleno modificó el cómputo distrital, confirmando la Declaración de Validez de la elección y las Constancias de Mayoría otorgada a la fórmula de candidatos encabezada por Edgar Armando Olvera Higuera.

Jl/15/2018: El PRD impugnó los resultados del distrito electoral número 30, con sede en Naucalpan de Juárez, al solicitar la nulidad de **32** casillas por distintas causales de nulidad de votación. Del análisis realizado por la y los magistrados se determinó que no asistía la razón al partido actor, por lo que se confirmaron los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital, así como la Declaración de Validez y las Constancias de Mayoría entregados a la fórmula de candidatos

postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por Guadalupe Mariana Uribe Bernal y Ericka Levi Hernández Arellano.

Jl/24/2018: El partido político Morena impugnó los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizados por el Consejo Distrital número 90 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tenango del Aire. El actor señaló que se presentaron hechos que se estiman violatorios de la normatividad electoral. En la resolución el Pleno **desechó de plano** el juicio de inconformidad, porque la demanda se presentó fuera del plazo legal.

Jl/31/2018: El PRD impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, realizados por el Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Nezahualcóyotl. La y los magistrados determinaron, de las **30** casillas impugnadas por el PRD, anular la votación recibida en la casilla 3110 contigua 1, al integrarse por un ciudadano que no estaba inscrito en la lista nominal de electores de la sección en la cual participó. Por tal motivo, modificó el cómputo distrital impugnado, no obstante, confirmó la Declaración de Validez y las constancias de mayoría entregadas a la fórmula de candidatos de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por Valentín González Bautista y Cuauhtémoc González Galván, propietario y suplente, respectivamente.

Jl/32/2018: El PRD impugnó la elección del distrito 40, con sede en Ixtapaluca; sus agravios los dirigió a combatir **67** casillas por diversas causas de nulidad de votación. De las pruebas aportadas por las partes se acreditó la irregularidad aducida por el PRD en 3 casillas, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en ellas; sin embargo, una vez que se descontó la votación de las casillas anuladas, no cambió al ganador, por lo que se confirmó la validez de la elección y las Constancias de Mayoría entregadas a la fórmula de candidatos de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por Rosa María Zetina González y Silvia Figueroa Ramírez.

El expediente **Jl/43/20218**, promovido por el PAN, a fin de impugnar del Consejo Distrital Electoral número 4 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma de Villada, fue desechado de plano, en virtud de que el partido político actor se desistió de su medio de impugnación.

Jl/68/2018: El partido político local **Vía Radical** controversió los resultados de la elección de diputado local del distrito 19, con sede en Tultepec, respecto de 154 casillas ya que, a su decir, se actualizaba alguna hipótesis de nulidad de votación recibida en casilla. Conforme al proyecto aprobado por la y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, se determinó confirmar los resultados

contenidos en el Acta de Cómputo Distrital, debido a que en ninguna de las casillas impugnadas se verificó irregularidad alguna; de la misma forma, se resolvió que no se actualizaba la causal de nulidad de elección invocada por el partido actor. Razón por la cual, se confirmó la Declaración de Validez de la elección y las Constancias de Mayoría entregadas a la fórmula de candidatos integrada por Carlos Loman Delgado y José Carlos Guerrero Garfiaz (*sic*).

Jl/81/2018: Reyna Candelaria Salas Bolaños, candidata independiente a diputada local por el distrito 36, con sede en Zinacantepec, Estado de México, impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, realizada por el consejo Distrital 36. La otrora candidata independiente solicitó la nulidad de la votación recibida en 59 casillas, sobre el argumento de que todas ellas se instalaron en un domicilio diverso al autorizado por el INE. Una vez que se revisaron las pruebas aportadas por las partes, se resolvió que no asistía la razón a la actora, por tal motivo, se confirmaron los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez y las Constancias de Mayoría entregadas a favor de Javier González Zepeda y Josué Anastasio García, candidatos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Jl/121/2018: El PRI impugnó la elección del diputado local del distrito 12, con sede en Teoloyucan. En su demanda controvertió los resultados de **11** casillas ya que, a su decir, se integraron con personas no facultadas para recibir la votación. En la resolución se determinó confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez y las Constancias de Mayoría, entregadas a la fórmula de candidatos de la coalición “Juntos Haremos Historia”, al no acreditarse irregularidad alguna.

Respecto del juicio ciudadano local **JDCL/452/2018**, Ivan Reyes Barroso, candidato a diputado local por el distrito 37, con sede en Tlalnepantla de Baz, impugnó 18 casillas instaladas en aquel distrito, además de señalar que, una casilla no fue considerada para el cómputo distrital. La y los magistrados resolvieron declarar infundados los agravios en relación a la nulidad de las 18 casillas impugnadas; y otorgó la razón al actor cuando señaló que la casilla 4815 básica, no fue tomada en consideración para el cómputo municipal, por lo que, en la sentencia se modificó el cómputo distrital, sumando los resultados de la casilla omitida. Al sumar los votos de la casilla, no varío el resultado del candidato ganador, por lo que se confirmó la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría entregadas a la fórmula de candidatos integrada por Mario Gabriel Gutiérrez Cureño y Luis ángel Gutiérrez Olvera.

En relación a los medios de impugnación hasta aquí indicados, todos ellos se promovieron en contra de resultados de las elecciones de diputados locales por el

principio de mayoría relativa; por lo que, de las **18,512** casillas que debieron instalarse el pasado 1º de julio, se impugnaron **735**; de las cuales sólo se anularon **9** casillas que representan **3701** votos.

Los juicios de inconformidad **136 y 140**, presentados por los partidos Movimiento Ciudadano y Vía Radical, respectivamente, se interpusieron para combatir la sustitución de diversos candidatos, así como la Declaración de Validez y la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En el primer caso se desechó la demanda por extemporánea; en tanto que, el segundo de los juicios se desechó porque el escrito de demanda no traía firma autógrafa.

Por lo que hace a elecciones municipales, en los juicios de inconformidad **Jl/6/2018 (Tultepec)**, **Jl/141/2018 (Tepetlaoxtoc)** y **Jl/142/2018 (Ixtapaluca)**, los magistrados determinaron desechar los medios de impugnación, en el primer caso por que la demanda se presentó por quien no tiene personería; en cuanto a los dos restantes juicios, porque las demandas se presentaron de forma extemporánea.

Igual sentido fue adoptado por la y los magistrados, en relación a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en los cuales se controvirtieron resultados de elecciones municipales: **JDCL/413/2018 (Texcoco)**, **JDCL/430/2018 (Ixtapaluca)**, **JDCL/435/2018 (Ixtapaluca)**, **JDCL/436/2018 (Ixtapaluca)**, **JDCL/453/2018 y JDCL/456/2018**, estos dos últimos acumulados (**Almoleya de Juárez**), el Pleno resolvió desecharlos de plano, en virtud de que, en todos los casos la demanda se presentó de forma extemporánea; en tanto que los expedientes **JDCL/416/2018 y JDCL/417/2018, acumulados** (distrito 24 de Nezahualcóyotl), se desecharon por falta de interés jurídico. En cuanto al **JDCL/448/2018**, se desechó porque la demanda no traía firma autógrafa.

En relación a los procedimientos especiales sancionadores: **198, 208, 219, 221, 222, 224 y 244 acumulados, 225, 226, 227, 231, 232, 234, 235, 239, 241, 246, 251 y 252**, se **amonestó** a los partidos políticos, candidatos y presidentes municipales denunciados. En cuanto al procedimiento **223**, se dio vista a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a sus atribuciones.

Finalmente, en cuanto a los procedimientos Especiales **178, 205, 212, 213, 215, 220, 230, 236, 237, 242, 247 y 257**, en todos los casos, no se acreditó infracción alguna, por lo cual se declaró inexistente la violación denunciada.